



CUT: 67066-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0644-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 67066-2023, que contiene la solicitud de modificación de obras de aprovechamiento hídrico, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por Apoderada Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI N° 23995449; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo al artículo 104 de la acotada ley, “la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.”;

Que, según el artículo 210, numeral 210.1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, “Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido;

Que, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, con Resolución Administrativa N° 0179-2012-ANA/ALTO APURÍMAC-VELILLE su fecha 16 de agosto de 2012, otorgó autorización de ejecución de obras hidráulicas a Xstrata Tintaya S.A., hoy Compañía Minera Antapaccay S.A., para el desarrollo del proyecto denominado “Sistema de reposición de agua en la cuenca Cañipía”, que contemplaba la perforación de siete (07) pozos tubulares, conforme se detalla a continuación:

N°	Nombre del Pozo	Ubicación en Coordenadas UTM WGS 84		Descripción
		Este	Norte	
1	RP-1	246 293	8 346 458	Pozo de reposición
2	RP-2	245 758	8 346 350	Pozo de reposición
3	RP-3	245 174	8 346 267	Pozo de reposición
4	RP-4	245 364	8 346 833	Pozo de reposición
5	RP-5	245 306	8 346 974	Pozo de reposición
6	RP-6	244 818	8 347 229	Pozo de reposición
7	RP-7	244 511	8 347 109	Pozo de reposición

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, a través de la Resolución Directoral N° 1061-2018-ANA-AAA.PA su fecha 13 de setiembre de 2018, otorgó, a la Compañía Minera Antapaccay S.A., autorización de uso de agua (subterránea), por dos años (02) años, con fines de ejecución de obras, para el proyecto denominada “Ejecución de pruebas hidráulicas complementarias para la actividad productiva agraria”, según el siguiente detalle:

Ubicación de las fuentes de agua

Fuente de Agua		Ubicación de las Fuentes						
Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 19 S	
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este	Norte
Pozo Tubular	P-RP-01	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	246 308	8 346 466
Pozo Tubular	P-RP-04	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	245 333	8 345 850
Pozo Tubular	P-RP-05	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	245 276	8 346 953
Pozo Tubular	P-RP-06	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	244 824	8 347 228
Pozo Tubular	P-RP-07	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	244 559	8 346 887
Pozo Tubular	P-RP-08	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	245 739	8 345 959
Pozo Tubular	P-RP-09A	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	244 339	8 347 310

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente de Agua		Volumen de agua mensualizado												Total (m³/año)	
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Demanda (m³)		0	0	0	0	0	0	321,408	321,408	321,408	321,408	321,408	321,408	321,408	1'907,712

Que, con Resolución Directoral N° 655-2020-ANA-AAA.PA su fecha 02 de noviembre de 2020, se prorrogó, por única vez y por el plazo de dos (02) años, la vigencia de la Resolución Directoral N° 1061-2018-ANA-AAA.PA;

Que, mediante Carta GLO-191/23, signada con CUT N° 67066-2023, su fecha de recepción 17 de abril del 2023, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por Apoderada Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI N° 23995449, solicitó la modificación del emplazamiento actual de la línea de impulsión del sistema de reposición de agua de la cuenca Cañipía;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0268-2023-ANA-AAA.PA/MARV su fecha 15 de agosto de 2023, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluyó: 1) El proyecto trata de la modificación de la línea de impulsión del tanque Yolanda al tanque Michel por tener problemas con los propietarios del terreno por donde atraviesa la mencionada línea de impulsión y trasladarlo por el predio de la empresa Minera a fin de dar cumplimiento a los acuerdos con el Comité de Usuarios Quetara por un volumen de 1'907,712 m³/año y un caudal promedio de 120 l/s en meses de estiaje; 2) La nueva trayectoria de la línea de impulsión estará dentro de los terrenos la empresa minera, por lo que no requerirá de implantación de servidumbre, asimismo la modificación de la trayectoria de la línea de impulsión no alterará la capacidad de conducción del sistema y la cantidad de agua de reposición, y no es necesario la implantación de servidumbre en vista el nuevo emplazamiento estará dentro de los terrenos de la empresa minera Antapaccay; 3) De acuerdo al análisis realizado, se concluye que es procedente autorizar la modificación del emplazamiento de la línea de impulsión del tanque Yolanda al Tanque Michel para el proyecto: “Sistema de Reposición de agua de la cuenca Cañipía” de acuerdo a los Cuadros N° 01 y 02, a favor de la Compañía Minera Antapaccay S.A. por un plazo de seis (06) meses, y; 4) La

administrada para hacer uso del agua deberá de tramitar la licencia de uso de agua con fines agrícolas;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar, la línea de impulsión (infraestructura hidráulica de conducción) de las aguas subterráneas provenientes de los pozos P-RP-01, P-RP-04, P-RP-05, P-RP-06, P-RP-07, P-RP-08 y P-RP-09, en el marco del proyecto “Sistema de reposición de agua de la cuenca Cañipía; en una longitud de 5,67 Km, con material HDPE de 14” (pulgadas) de diámetros, solicitada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, según el siguiente detalle:

Ubicación de la captación de los tanques de almacenamiento y distribución:

Fuente de agua		Ubicación de los tanques							
		Política				Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 19 Sur	
Tipo	Nombre	Sector	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Tanque	Yolanda	Huanipampa	Cusco	Espinar	Yauri	Alto Apurímac	4999	244 855	8 346 587
Tanque	Michel	Huanipampa	Cusco	Espinar	Yauri	Alto Apurímac	4999	243 132	8 348 474

Trayectoria de la línea de impulsión:

Punto	Este (m)	Norte (m)
1	244 857,89	8 346 599,14
2	244 673,90	8 346 508,34
3	244 566,37	8 346 372,77
4	244 197,59	8 346 267,02
5	243 819,86	8 346 160,37
6	243 487,78	8 346 285,83
7	243 415,60	8 346 611,12
8	243 057,12	8 346 563,58
9	242 822,44	8 347 211,54
10	242 339,44	8 347 318,61
11	242 497,63	8 348 231,04
12	243 031,04	8 348 335,75
13	243 134,41	8 348 471,35

ARTÍCULO 2.- Precisar, que la presente resolución no autoriza, a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, a usar el recurso hídrico.

ARTÍCULO 3.- Recomendar, a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** que para usar las aguas provenientes de los pozos P-RP-01, P-RP-04, P-RP-05, P-RP-06, P-RP-07, P-RP-08 y P-RP-09, deberá contar, previamente, con la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC